

PREVIO A PROVEER

RES. EX. N° 10/ROL N° D-020-2018

Santiago, 27 DIC 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 559, de 14 de mayo de 2018, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2018 (en adelante, "formulación de cargos"), y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2018, con la formulación de cargos a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., PTAS Panguipulli (en adelante "la empresa" o "ESSAL"), Rol único Tributario N° 96.579.800-5, domiciliada para estos efectos en Covadonga N°52, Puerto Montt, Región de Los Lagos;

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol D-020-2018, de fecha 24 de julio de 2018, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7º, 8º y 13º de la Ley N° 19.880.



3. Que, la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada por carta certificada a la empresa con fecha 06 de agosto de 2018.

4. Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, Hernán König Besa en representación de ESSAL S.A., presenta un escrito solicitando la ampliación de los plazos dispuestos para la ejecución de las acciones N° 21 y 22 del programa de cumplimiento.

5. Que, la acción N° 21 consiste en *"Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del instrumento de calificación ambiental correspondiente (DIA o EIA), el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) incluidas obras de tratamiento de aguas lluvias, mejoras de la capacidad de bombeo de las PEAS e incorporación de una tercera Peas en la parte baja de la ciudad, y regularización de las obras existentes, a saber: unidades de pretratamiento, segundo reactor de lodos activados, bypass y aliviaderos de tormenta de las PEAS. Meta: Proyecto ingresado en el SEIA para su respectiva evaluación ambiental"*; su plazo de ejecución fue previsto para el 17 de enero de 2019, y contemplaba como impedimento: *"a. Inadmisibilidad del Proyecto al SEIA por falta de información; b. Retraso en la respuesta del SEA."*

6. Que, la acción N° 22 consiste en *"Evaluación de Impacto Ambiental, a través del instrumento de calificación ambiental correspondiente a una DIA o EIA, el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS), mejoras de la capacidad de bombeo de las PEAS e incorporación de una tercera Peas en la parte baja de la ciudad, y regularización de las obras existentes, unidades de pretratamiento, segundo reactor de lodos activados, bypass y aliviaderos de tormenta de las PEAS"*; cuyo plazo de ejecución estaba contemplado para el 09 de octubre de 2019, salvo que se gatillase algún impedimento dentro de los cuáles se contempló el ***"Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas (...)"*** (énfasis agregado), y en tal escenario debía verificarse la acción alternativa N° 24 que consagra el *"Reingreso al SEIA con un Estudio de Impacto de Ambiental"*, dentro de 5 meses contados desde la verificación del impedimento.

7. Que, ESSAL S.A. señala en su escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, que *"Es del caso, que tanto en el marco del proceso de participación ciudadana anticipada como de las actuaciones del Alcalde de la I. Municipalidad de Panguipulli en el juicio por daño ambiental en contra de la empresa, Rol D-32-2017, seguido ante el Tribunal Ambiental de Valdivia, como en el recurso de reclamación en contra de la aprobación del PdC, que se sigue ante el mismo Tribunal, con el Rol R-73-2018, se está exigiendo a ESSAL S.A., imperativamente, que la evaluación ambiental del proyecto se efectúe a través de un EIA (...) Considerando la fuerte oposición que ha manifestado la autoridad municipal y los integrantes de la comunidad de Panguipulli y los problemas de relacionamiento que se han venido suscitando en los últimos años y que han afectado el entendimiento de la empresa con dichos actores, ESSAL S.A. manifiesta su interés en satisfacer los requerimientos de la comunidad de Panguipulli a través del ingreso al SEIA de su proyecto de ampliación valiéndose de un EIA, no obstante las mayores exigencias, tiempos y costos que esta opción representa. Ello, sin perjuicio que la empresa se encuentra en condiciones de presentar la DIA dentro del plazo comprometido en la acción N° 21 del PdC, pero se estima que el sólo hecho de presentarla generará la mala reacción que se pretende evitar"*.



8. Que, para acreditar lo anterior ESSAL S.A. acompaña a su presentación los siguientes antecedentes: 1) Anexo N° 1: Estado de Avance del Programa de Cumplimiento Refundido; 2) Anexo N° 1_A: Comprobante Envío de Reporte SPDC 84-2018; 3) Anexo N° 1_B: Comprobante Envío Reporte SPDC 85-2018; 4) Anexo N° 2: Minuta Reunión Comunidad Panguipulli; 5) Anexo N° 3: Postura Municipalidad de Panguipulli al Estudio de Impacto Ambiental; 6) Anexo N° 4: Carta Gantt acción N° 21 del programa de cumplimiento.

9. Que, en atención a lo anteriormente descrito la empresa solicita la ampliación del plazo de término fijado en el PdC para la **acción N° 21, hasta el 17 de octubre de 2019**, considerando el tiempo calculado para el levantamiento de información de línea de base y elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de manera tal de utilizar la información que simultáneamente se ha estado levantando en la campaña primavera verano ya iniciada, y ejecutar una campaña de otoño invierno, tentativamente entre mayo y julio de 2019, terminada la cual, se consideran un poco más de dos meses para la elaboración, conforme se indica en el Anexo N° 4.

10. Que, adicionalmente y como consecuencia de lo anterior, solicita la ampliación de la **acción N° 22 hasta el 17 de febrero de 2021**, es decir, un año y cuatro meses para la evaluación ambiental del proyecto, considerando el tiempo de observaciones de los Servicios Públicos, Participación Ciudadana, ICSARA 1, Adenda 1, ICSARA 2, Adenda 2, ICE, pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental, y dictación de la RCA.

11. Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazos de las acciones N° 21 y 22 del programa de cumplimiento de ESSAL S.A., surge la necesidad de efectuar una serie de observaciones, de forma previa a resolver la solicitud de la empresa, las que deberán ser consideradas y respondidas por la empresa en el plazo que se indicará para ello.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER** la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento presentada por **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**, se realizarán las siguientes observaciones y solicitud de antecedentes:

1. Debido a que la modificación del plazo de la acción N° 22, recaería en la acción de más larga data, y que por consiguiente amplía en forma global la ejecución del PdC, ESSAL S.A. deberá señalar en forma expresa, cuáles de las acciones ya consagradas en el PdC, se extenderán por un plazo mayor, señalando dicho plazo. Asimismo, se podrá proponer nuevas acciones que permitan monitorear otras variables ambientales relevantes no consideradas en el actual PdC, durante el lapso de tiempo que dura la evaluación ambiental.

2. Se deberán acompañar antecedentes que respalden la debida diligencia en la tramitación de la acción N° 21, tales como la documentación asociada a las campañas de primavera verano, y cualquier otro que dé cuenta de los avances en su ejecución.



II. **SEÑALAR** que **ESSAL S.A.** deberá presentar una nueva propuesta de modificación del PdC, mediante escrito conductor y en formato digital, incorporando las observaciones y antecedentes consignadas en el resuelto N° I de la presente resolución, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, se rechazará la solicitud de modificación.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Julio Lavín Valdés, Andrés del Favero Braun, y Marcelo Cofré Baeza domiciliados en Covadonga N° 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos; a Sergio Albornoz Asenjo domiciliado en Juan Pablo II N° 444, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos y a Don Rodrigo Valdivia Orias, Alcalde Ilustre Municipalidad de Panguipulli, domiciliado en calle Bernardo O'higgins N° 793, Panguipulli, Región de los Ríos.


Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




ARS/EVS

Carta Certificada:

- Julio Lavín Valdés, Andrés del Favero Braun, y Marcelo Cofré Baeza domiciliados en Covadonga N° 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Rodrigo Valdivia Orias, Alcalde Ilustre Municipalidad de Panguipulli, domiciliado en calle Bernardo O'higgins N° 793, Panguipulli, Región de los Ríos.
- Sergio Albornoz Asenjo, domiciliado en Juan Pablo II N°444, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA.